

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1716

Ref. 2020-00405-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho **RESUELVE**:

**ADELANTAR** proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **EDUARDO PRIAS VILLAR**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.686.798)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 09035000006823.

2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.193.023)**, por concepto de intereses de plazo.

2. Por los **INTERESES DE MORA** causados por los capitales referidos, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del **25 de agosto de 2020**, día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

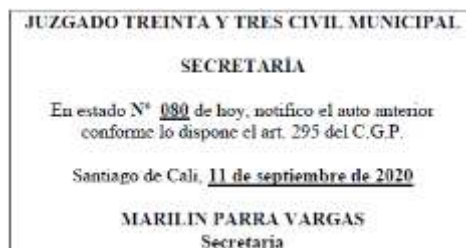
Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**,<sup>1</sup> en su calidad de representante legal de la firma PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

**Notifíquese,**

Firma electrónica<sup>2</sup>

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
Juez



**Firmado Por:**

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

<sup>1</sup> Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

<sup>2</sup> Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5033d6646b0ec42fc095da095eb2df1168239c2009e3fc90e8182be059f7db95**  
Documento generado en 10/09/2020 10:40:05 a.m.